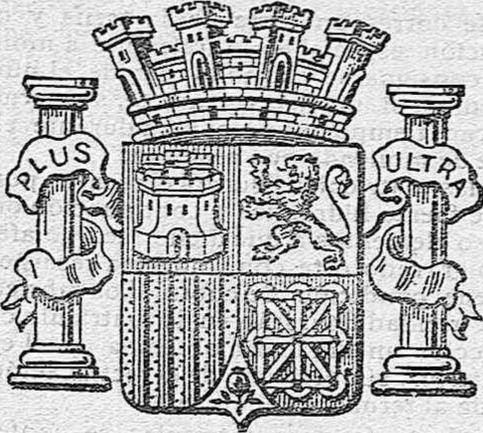


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Pesas y Medidas

Sección de Industria.—Circular.

Habiendo podido apreciar la frecuencia y contumacia con que se vienen vulnerando la Ley de Pesas y Medidas y el Reglamento dictado para su ejecución, ya que puede decirse en términos generales, aunque con rarísimas y honrosas excepciones, que en esta provincia se infringen continuamente la mayor parte de los artículos de tales disposiciones legales, resultando poco menos que baldíos los continuados esfuerzos de la Jefatura de Industria por normalizar dicha situación.

Dando una idea tristemente elocuente de atraso y abandono voluntarios el uso de las pesas y medidas ajenas al sistema métrico decimal, no solo lamentable por lo que aquel atraso significa (lo que sería bastante para aunar esfuerzos para vencerlo), sino también por la anarquía e indisciplina, que representa el uso de aquéllas, prohibido terminantemente por una Ley (la de 17 de Julio de 1892 y su Reglamento de 4 de Mayo de 1917), así como por unas cincuenta Ordenes aclaratorias.

Siendo bochornoso que a los setenta y cinco años de haberse impuesto en España con carácter obligatorio y exclusivo el uso del sistema métrico decimal, gran parte de esta provincia se resista a aceptarlo y acaso lo desconozca.

No siendo tolerable tal situación, me dirijo a V. S. recordándole que nadie puede hacer a este respecto una labor más útil y eficaz que su Autoridad cumpliendo las obligaciones que le impone el artículo 88 del Reglamento citado, prohibiendo el uso de las pesas, medidas y aparatos que no sean métricos decimales, multando a los infractores de dicho Reglamento y denunciando a las Autoridades judiciales a aquellos comerciantes que incurrieran en falta.

Siendo muy elocuentes los artículos 92 y 93 del Reglamento de Pesas y Medidas, y como a partir de la próxima contrastación habrán de aplicarse con todo rigor, los transcribo a continuación para su conocimiento y demás efectos:

«Artículo 92. Cometan infracción de este Reglamento, que deberá ser corregida gubernativamente con multa de 5 a 25 pesetas:

1.º Las personas que no siendo comerciantes ni industriales usen en las ventas que realicen pesas, medidas o aparatos de pesar del sistema antiguo, o de los del legal sin la marca de la comprobación primitiva. (Marca de un león).

2.º Los comerciantes, industriales, Sociedades o simples particulares que en sus contratos públicos o privados, en la descripción de sus bienes muebles o inmuebles, en inventarios u otros documentos, cuando se refieran a pesas o medidas, dejen de emplear las denominaciones legales.

3.º Los que en periódicos, anuncios, carteles, libros y documentos de comercio dejen de emplear las denominaciones propias del sistema

métrico decimal, o infrinjan de algún modo las reglas establecidas en el artículo 26.

4.º Los que dejen de referir los precios de compra, venta o tasación, realizados por peso o medida, a las unidades que figuran en el cuadro del artículo 3.º faltando a lo prevenido en el artículo 26.»

«Artículo 93. Incurrir en falta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 592, caso 3.º del Código Penal, y deberán ser sometidos al juicio correspondiente, los traficantes y vendedores que, faltando a la Ley y al Reglamento, cometan las siguientes transgresiones:

1.ª Los comerciantes e industriales que no tengan el surtido reglamentario de pesas y medidas o aparatos de pesar necesarios, según los artículos 17, 20 y 21 y las disposiciones vigentes, para el comercio o industria que ejerzan, o que estos aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

2.ª No cumplir las reglas establecidas en el artículo 23 para la venta de comestibles y mercancías de todo género que en él se determinan.

3.ª Vender bebidas o cualquier otro líquido usando como medida botellas, frascos u otros recipientes de cualquier especie, procediendo en desacuerdo con cualquiera de las reglas del artículo 24.

4.ª Usar pesas, medidas y aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal, o simplemente tenerlos en los establecimientos, locales o sitios donde se realizan las transacciones, contraviniendo lo prevenido en el último párrafo del artículo 26.

5.ª Exponer al público para la venta o vender pesas, medidas o aparatos de pesar del sistema métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva (marca del león), y fabricar, vender o arrendar aparatos de pesar o medir ilegales y arrendar los legales sin la marca de la comprobación periódica.

6.ª No facilitar a los Fieles Contrastistas o a sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuando vayan a comprobar o a investigar o negarse a la comprobación de sus pesas, medidas y aparatos de pesar».

También es interesante recuerde a V. S. la circular de 29 de Octubre de 1910 (*Gaceta* de 9 de Noviembre), que dice:

«De acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico, y a su propuesta, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos, el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro».

El artículo 67 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, dice:

«Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos mercantiles e industriales que se abran o estuvieran ya abiertos al público, tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan, denunciando al Gobernador las infracciones que se cometan».

Claro está que también se exigirá a los Ayun-

tamientos la presentación de las colecciones de pesas y medidas métrico decimales que tienen obligación de poseer.

Y finalmente transcribo el artículo 101 del Reglamento tantas veces citado, que dice así:

«Los Alcaldes que faltaren a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de presentar a los Fieles Contrastistas o a sus Ayudantes el apoyo necesario, de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, o de cumplir los deberes que les impone el artículo 58, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la Ley municipal». (Artículos 269 y siguientes del Estatuto municipal, especialmente el 274).

Dada la gravedad de la situación apuntada, y en previsión de que fuera necesario tomar medidas extraordinarias para imponer el cumplimiento de la ley, insisto ante V. S. acerca de la necesidad de velar por el cumplimiento de la misma, cumpliendo cada cual con sus deberes, por obligación, por obediencia y respeto a lo legislado, y por conveniencia del público en general así como de la particular de cada cual, llegado el momento de exigir responsabilidades.

Zamora 15 de Octubre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora

CIRCULAR

Próxima ya la fecha de apertura de las clases de adultos en las Escuelas Nacionales de 1.ª enseñanza y que según ordenan las disposiciones vigentes sea el primer día hábil del próximo mes de Noviembre, y a fin de evitar perjuicios a los Maestros y Maestras que les corresponda dar dichas clases, se advierte que en caso no sea dada otra Orden por la Dirección general de 1.ª enseñanza, se considera vigente la del 26 de Octubre de 1934 y en ella se ordena que serán voluntarias dichas clases para las Maestras y obligatorias para los Maestros, excepto en el caso estos de no reunir quince alumnos como mínimo o que no sean necesarios en una localidad todos los Maestros para dar repetidas clases nocturnas de adultos; por lo que los Maestros que hayan abierto sus Escuelas y funcionen las clases con normalidad, lo comunicarán a esta Sección antes del día 5 a fin de ser incluidos en nómina, como igualmente los que en sus Escuelas no se den las enseñanzas por los motivos expuestos, una vez recibidos los oficios de estos, esta Sección procederá a nombrar las Maestras (escogiendo las más antiguas en el Escalafón) de las que hayan comunicado deseen optar a dar repetidas enseñanzas, siendo estas igual número que el de renunciadas recibidas.

Para mejor cumplimiento de lo que en esta circular se ordena, encarezco a los Sr. Alcaldes que el mismo día en que reciban el BOLETIN OFI-

CIAL en que aparezca publicada la presente circular, la den a conocer a los Maestros de sus respectivas localidades.

Zamora 21 de Octubre de 1935. — El Jefe de la Sección. Juan Santos. R-2806

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Con fecha 8 del mes actual, ha sido nombrado, por el recaudador de la Hacienda pública en la zona de Puebla de Sanabria, auxiliar de la misma, D. Florián Ferreras González.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Zamora 21 de Octubre de 1935. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2804

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Contribución industrial

Circular sobre la formación de matrículas

Dispuesto por la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que las matrículas de la contribución industrial han de formarse durante el último trimestre de cada año, para empezar a regir el primero del siguiente, esta Administración, con el fin de que por los señores Alcaldes y Secretarios se pueda cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el próximo año de 1936, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª La matrícula es el documento que debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios de cualquier naturaleza, debiendo tener muy especialmente en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios, que incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1886, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la matrícula, declinandola si se diesen cuenta inmediatamente a esta Administración de Rentas (circular de la Dirección general de 9 de Agosto de 1917).

2.ª Las matrículas se formarán teniendo en cuenta las aprobadas por esta Administración como correspondientes al ejercicio del año en curso, con las inclusiones y exclusiones producidas por altas y bajas habidas en cada Ayuntamiento durante dicho periodo, siempre que hayan sido aprobadas por esta oficina. También serán excluidos los fallidos publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 48, 58, 98, 106 y 126 del año actual. No se incluirán en las matrículas las industrias de patente (sección 3.ª, clase 4.ª de la tarifa 1.ª) y espectáculos públicos, teniendo en cambio cuidado de incluir a los revendedores de energía eléctrica y a los contratistas, con las cuotas en blanco, ya que la de los primeros ha de liquidarse al presentar las declaraciones juradas que dispone el Real decreto de 15 de Octubre de 1925 y la de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

3.ª La matrícula se confeccionará por orden riguroso de Tarifas, Sección, Clase y Epígrafe, sumándolas por tarifas y llevando cada suma al resumen general que obrará al final de las mismas. Después del total de las columnas que se utilizan normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio (20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro únicamente) y otra para totalizar con las anteriores, y a continuación, en los Ayuntamientos que lo tengan concedido, otra columna en el que se consigné el recargo para el paro obrero y otra con el total general. Vendrán todas las hojas foliadas y rubricadas por el Sr. Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento.

4.ª En las industrias de la tarifa 3.ª y muy especialmente en todas aquellas en que las cuotas se forman con arreglo al número de elementos contributivos de cada industria, se cuidará de consignar con toda claridad los elementos de tributación tal y como se determina en el

epígrafe correspondiente de la tarifa y como prevención especial en lo referente a molinos, ha de consignarse con todo detalle el número de piedras, si muelen solamente, si ciernen o clasifican, tiempo que funcionan durante el año y clase de molienda que verifican.

En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación de elemento o elementos a que dicho recargo afecte y siendo gravado éste con todos los recargos, ya que tiene condición de cuota. Los fabricantes de electricidad figurarán en la matrícula con la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

5.ª Las referidas matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañando a las mismas una lista cobratoria en la que conste el número de orden, nombre del industrial, profesión o industria, domicilio, total de contribución y lo que corresponda al trimestre o al año, según que la industria sea prorrateable o irreducible. Además se unirán a las mismas los siguientes documentos: A) Certificación de los aforos de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo, acompañando certificación negativa si no existen locales de dicha clase. B) Certificación del recargo municipal aprobado para el ejercicio de 1936. C) Certificación de las industrias en ambulancia. D) Certificación de haber estado expuesta al público por diez días por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados por inclusiones indebidas, errores o demás equivocaciones a que hubiere lugar y contra las cuales se podrá suplicar ante el Sr. Administrador de Rentas públicas, y del acto causado por éste, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

6.ª En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsables de la inexactitud del documento, conforme lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

7.ª Sus reintegros se verificará en el original a razón de 1'50 pesetas por pliego, más 0'25 pesetas por cada una de las certificaciones que con la referida matrícula han de venir unidas, y en la copia y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas por pliego y certificación.

8.ª En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen, dando lugar a su devolución el incumplimiento de todo lo preinserto.

9.ª La industria comprendida en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 11.ª, número 10 (venta de leche con establo), habrá de figurar en dicha clase con la cuota de la misma, y en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 3.ª, epígrafe 20, con el número de cabezas que posea. Asimismo los arrendatarios con el Ayuntamiento por el arbitrio de pesas y medidas, habrán de figurar independientemente con el 1'35 por 100 del importe del arriendo, y con la patente de la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 3.ª, epígrafe 2.º, importante 103'50 pesetas, cuando se limiten a cobrar exclusivamente dicho arbitrio, debiendo de acompañar siempre a la matrícula certificación en la que se haga constar las pesetas que importa la contrata.

10.ª Como operación previa a la confección de la matrícula y muy importante para su buena formación, los Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los Gremios o Agrupaciones de industriales por una misma industria, que, teniendo la condición de agremiables a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del sexto a la sexta parte que señala la Base 37 de las aprobadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

11.ª Asimismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos al formar las matrículas, que las cuotas que en el Reglamento están señaladas como irreducibles, (aparte de la sección 3.ª, tarifa 1.ª)

tienen que hacerse efectivas de una sola vez y por lo tanto consignarlas en la casilla de año, como son los molinos, hornos de teja y ladrillo, prestamistas, comisionados por cuenta ajena, mesas de naipes, especuladores en cereales, abonos, huevos, etc., etc.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta Administración que por los señores Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento a esta circular, remitiendo las matrículas a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, evitándose con esto que le sean exigidas las responsabilidades a que hace referencia la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926; previniéndoles que de no verificarlo así, inmediatamente se procederá a la imposición de multas y nombramientos de comisionados que pase a confeccionarlas o recogerlas con las dietas y gastos reglamentarios, que serán exigidos a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Zamora 4 de Octubre de 1935. — El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-2808

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Toro

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1931 y 1932

Don Bernardo Barbosa San Emeterio, Recaudador de contribuciones de la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Isidro Sánchez	10'64
Manuel Sánchez	9'36
Matias Sánchez	2'13
Narciso Sánchez	17'07
Herederos de Pedro Sánchez	3'53
Romualdo Sánchez	23'84
Sandalio Sánchez	2'18
Tomás Santos Sánchez	4'28
Tomás Sánchez	4'23
Crescencio Sánchez Alonso	14'28
Fermin Sánchez Alonso	12'32
Gaspar Sánchez Alonso	0'94
Bartolomé Sánchez Bapilla	14'02
Manuel Sánchez Blás	18'28
Máximo Sánchez Bravo	15'53
Julián Sánchez Bruña	27'77
Francisco Luis	23'27
Juan Luis	9'14
Julián Luis	0'60
Fermin Luis Alonso	0'79
Francisco Luis Alonso	2'47
Herederos de Francisco Luis Alonso	2'67
Francisco Luis Bener	2'53
Jeronimo Luis y Ramón Rodríguez	4'51
Gaspar Luis Martín	2'53

Agustín Luis Samaniego	34'58	Herederos de José Hernández Rodríguez	0'85	Viuda de Gregorio Herández	15'72
Francisco Luis de los Santos	7	Paulina Hernández Rodríguez	3'51	Herederos de Ildefonso Hernández	31'95
Julián Lleras	3'50	Antonio Hernández Román	10'21	Isidoro Hernández	14'03
Pedro Lleras Fernández	14'73	Salustiano Hernández Saludes	43'66	Jerónimo Hernández	5'28
Francisco Lleras González	6'13	Luisa Hernández Samaniego	17'66	Jesús Hernández	3'44
Marcos Lleras Fernández	212'68	Ramos Hernández y Francisco García		Jorge Hernández	5'29
Nicanor Lleras Fernández	5'72	Costillas	1'04	Josefa Hernández	4'46
Primitivo Lleras González	2'81	Ignacio Hernández Sánchez	3'25	Juan Hernández	3'33
Rita Lleras González	22'69	Miguel Hernández Sánchez	32'87	Herederos de Juan Hernández	0'46
Maximino Llamas Vara	10'47	Vicente Hernández Sánchez	0'78	Juan Antonio Hernández	62'05
Herederos de Pedro Macho	0'47	Alejandro Hernández Tarifa	17'93	Julián Hernández	17'49
Abdón Madroño	48'48	Felipe Hernández Tarifa	9'06	Juliana Hernández	20'31
Benito Madroño	31'81	Santos Hernández Temprano	29'38	Lázaro Hernández	26'34
Eusebio Madroño Prieto	12'16	Baltasar Hernández Vaquero	45'08	Leoncio Hernández	20'06
Antolín Mañarzo Pedroso	0'32	Santiago Hernández Vasallo	4'60	Maca io Hernández	7'65
Pedro Mañarzo Pedroso	8'14	Francisco Hernández Vicente	26'47	Manuel Hernández	5'37
Herederos de Francisco Mabillo Alonso	7'48	Francisco Hernando Navarro	10'22	Marcela Hernández	5'40
Mateo Malmierca Fidalgo	0'20	Fernando Herrero	3'07	Herederos de Marcos Hernández	28'99
Benjamín Malmierca González	43	Primitivo Hervás	9'73	Mariano Hernández	6'93
Saturia Malmierca González	0'85	Dionisio Hidalgo	2'20	Herederos de Miguel Hernández (El	
Saturio Malmierca Gozález	0'67	Julio de la Higuera	125'69	Ollero)	0'62
Saturnino Malmierca González	0'32	Julio de la Higuera Vicente	1'68	Moisés Hernández	4'51
Antonio Malmierca Sánchez	4'68	Cruz Horacio Miguel Cancelo	44'76	Nicolás Hernández	10'82
Narciso Manga	0'64	Félix Hornillos Prieto	56'70	Norberto Hernández	68'16
Juan Manuel González	79'28	Herederos de Angel Ibáñez	0'64	Herederos de Pascario Hernández	0'97
Celestino Manso	15'65	Celestino de la Iglesia	11'37	Pedro Hernández	6'58
Herederos de Francisco Manso	1'06	Felipe de la Iglesia	4'44	Ramón Hernández	5'50
Martin Manso	5'05	Manuel de la Iglesia	1'58	Rufino Hernández	10
Pedro Manso	23'88	Nicanor de la Iglesia	15'71	Ruperto Hernández	9'46
Saturnino Manso	39'19	Pedro de la Iglesia	2'65	Santiago Hernández	2'77
Luciano Manso Cabezón	5'16	Pedro de la Iglesia Hernández	72'23	Teresa Hernández	12'10
Martín Manso González	5'05	Perfecto de la Iglesia Pérez	13'25	Herederos de Tomás Hernández	1'04
Martina Manso González	5'74	Julián de la Iglesia Sánchez	0'39	Vicente Hernández	15'70
Pedro Manso González	77'67	Antonio Iglesia	1'18	Venancio Hernández	26'56
Esteban Manso García	12'93	Francisco Iglesia	16'17	Vicente Hernández	4'50
José Manso Marbán	115'82	Gregorio Iglesia	4'93	Isidoro Hernández Alaguero	23'23
Telesforo Manso Medina	1'36	Herederos de Gregorio de la Iglesia	63'13	Antonio Hernández Alonso	26'11
Leonardo Manso Moreno	11'96	Nicolás Iglesia	15'65	Atilano Hernández Alonso	1'83
Feliciano Manteca	2'72	Pablo Iglesia	0'85	Inés Hernández Alonso	1'13
Guillermo Manteca	2'49	Valeriano Iglesia Brilataja	34'21	Lázaro Hernández Alonso	8'34
Ildefonso Inés Guisado	0'30	Demetrio Iglesias Prieto	34'71	Luis Hernández Alonso	12'51
Manuel Inés Guisado	8'61	Perfecto Iglesia Pérez	4'81	Lucio Hernández Alonso	6'84
Manuel Izquierdo	0'72	Santiago Inés Aparicio	7'58	Teodoro Hernández Andrés	4'65
Luis Izquierdo Alvarez	0'26	Antonio Inés Costillas	25'56	Santos Hernández Vasallo	0'46
Luis Izquierdo Diez	10'41	Agustín Inés Guisado	17'58	Ramón Hernández Berrocal	4'73
Marcos Izquierdo y Mariano V. López	16'49	Luciano Hernández Cuesta	57'79	Antonio Hernández Caballero	4'13
Mariano Izquierdo Martín	1'09	Horacio Hernández Delgado	1'75	Ramón Hernández Calvo	0'73
Manuel Izquierdo Prada	16'10	Melitón Hernández Delgado	4'18	Ángel Hernández Casaseco	5'21
Laura Jambrina	0'94	Miguel Hernández Diez	1'60	Teodora Hernández Coto	16'33
Eduardo Jambrina	0'94	Melitón Hernández Estevez	26'40	Antonio Hernández Cuesta	3'15
Cecilio Jambrina García	4'59	Manuel Hernández Fernández	3'44		
María Pérez Samaniego	23'58	Modesto Fernández Fernández	1'38		
Castoro Jiménez	8'50	Juan Hernández Fortuoso	3'53		
Cesáreo Jiménez	35'81	Tomás Hernández Galindo	37'80		
Clodoaldo Jiménez	5'18	Alejo Hernández García	2'60		
Natalio Jiménez	0'70	Hdos. de Modesto Hernández García	52'84		
Nazario Jiménez	23'04	Francisco Hernández Gavilán	7'33		
Clodoaldo Jiménez González	45'65	Leoncio Hernández González	50'09		
Claudio Jiménez González	46'26	Mariano Hernández González	4'18		
Natalio Jiménez Guerra	10'60	Timoteo Hernández Guerra	6'84		
Nazario Jiménez Guerra	68'51	Francisca Hernández Gutiérrez	3'39		
Francisco Jorge Camarón	0'52	Ambrosia Hernández Hernández	23'92		
Fructuoso Jorge Morillo	4'56	Ciriaco Hernández Hernández	16'87		
José Jubitero	9'21	Jenaro Hernández Hernández	100'17		
Herederos de Juan Jubitero	0'51	Isidro Hernández Hernández	1'73		
Quintín Jubitero	5'69	José Hernández Hernández	19'80		
María Jubitero Gómez	0'64	Marcial Hernández Hernández	0'64		
Nicolás Jubitero Samaniego	16'72	Norberto Hernández Hernández	54'91		
Luis Juanines	2'09	Ángel Hernández Jambrina	5'20		
Manuel Inés	7'80	María Cruz Hernández Jimenez	42'86		
Juan José Guisado	11'35	Francisco Hernández Julián	9'24		
José Inés Samaniego	36'09	Herederos de José Hernández Julián	50'19		
Florentino Julián	11'77	Alejo Hernández Lígero	15'85		
Alejandro Julián Valiente	32	Ángel Hernández Lígero	12'86		
Ángel Junquera Guerra	23'74	Herederos de Marcos Hernández Lígero	8'71		
Luis Junquera Guerra	13'23	Venancio Hernández Lorenzo	3'39		
Guillermo Justicia	1'71	Silvestre Hernández Losada	12'73		
Benigno Laperal	1'09	Clodoaldo Hernández Lucero	10'23		
Miguel Laperal	3'16	Crescencio Hernández Mañarzo	31'80		
Plácido Laperal	3'72	Juan Hernández Manso	4'21		
Bernardo Lalla	26'47	Mamerto Hernández Manso	9'65		
José de Lara Domínguez	28'05	Viuda de Santiago Hernández Marbán	1'41		
Juliana Lastre Díaz	11'29	Cándido Hernández Marbán	62'20		
Herederos de Lendro Diez	4'09	Gerardo Hernández Martín	2'32		
Andrés Lebrero	8'02	Ricardo Hernández Martín	34'56		
Sebastián Lebrero Fradejas	2'53	Ambrosio Hernández Mateo	125'34		
Victoriano Ledesma Muñoz	52'82	Julián Hernández Madroño	69'94		
Victoriano Ledesma Núñez	21'75	Pedro Hernández Monje	16'96		
Aurelia Legido Alonso	103'80	Pablo Hernández Morán	23'21		
Bruno Hernández Pinilla	16'08	Antonio Hernández Mota	15'67		
Ángel Hernández Poto	14'52	Macaria Hernández Muñoz	14'31		
Juan Hernández Ramos	4'56	Pilar Hernández Frias	18'89		
Santos Hernández Rivesa	8'07	Gregorio Hernández Peniador	13'37		
Antonio Hernández Rodríguez	21'89	Elena Hernández Pérez	139'44		

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Toro a 25 de Mayo de 1935.—El Recaudador, B. Barbosa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Subasta.

El sábado 26 de los corrientes, a las doce de la mañana y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se procederá a la venta en pública subasta de los géneros que se detallan a continuación, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros, con arreglo a las condiciones siguientes:

Lote primero.—Una vaca cerrada, pelo guindo; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Lote segundo.—Veintinueve kilogramos de café en grano, tostado; tasado en ciento treinta pesetas cincuenta céntimos.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de tasación.

Los adquirentes quedan obligados al pago del impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

La vaca del primer lote puede ser examinada por los licitantes en los corrales de D. Marcelino Rodríguez, en el barrio de Pinilla, en donde se encuentra depositada.

Zamora 22 de Octubre de 1935.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández. R—2870

Jefatura de Obras públicas de Zamora

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Septiembre, según figuran en los Libros Registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 25).

Número	Clase	Apellidos	Nombre	NOMBRES		NACIMIENTO				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
1562	2.ª	Enriquez Rodríguez	Fernando	Moisés	Aurelia	30	Mayo	1912	Benavente	Zamora
1563	»	Herrero Herrero	Cástor	Manuel	Pilar	27	Dicbre.	1892	Castroño	Valladolid
1564	»	San Juan Pérez	Justo de	Manuel	Teresa	28	Septbr.	1894	Moral de Sayago	Zamora
1565	»	Mateos Viñuela	Francisco	Juan	Filomena	5	Agosto	1910	Viñuela de Sayago	Zamora
1566	»	Hernández Garzón	Clamades	Bonifacio	Lucila	9	Nobre.	1897	Villavieja Yeltes	Salamanca

Zamora 6 de Octubre de 1934. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—2879

MES DE OCTUBRE 1934

1567	2.ª	Calvo Alvarez	Francisco	José	Valeriana	6	Septbr.	1908	Alcubilla Nogales	Zamora
1568	»	Hernández Prieto	Fabriciano	Manuel	Avelina	13	Agosto	1890	Monfarracinos	Zamora
1569	»	Lucas Belloso	Feliciano	Andrés	Isidra	10	Septbr.	1904	Alaejos	Valladolid
1570	»	Ramírez Santos	Elías	Fernando	Sofía	19	Junio	1913	Mendoza	Argentina
1571	»	Huerga Cadenas	Mariano	Abundio	María Cruz	29	Idem	1900	Pabladura del Valle	Zamora
1572	»	Colino Ramos	Domingo	Emilio	Brígida	3	Dicbre.	1911	Almeida	Idem
1573	»	Prieto Boyano	Magín	José	María	19	Enero	1911	Puebla de Sanabria	Idem
1574	»	Martin del Río	Juan José	Alejandro	Angela	19	Idem	1916	Moraleja del Vino	Idem
1575	»	Segurado Mateos	José	Eusebio	Cecilia	15	Septbr.	1908	Torregamones	Idem
1576	»	Arias Sáez	Eduardo	Sotero	Ana María	14	Junio	1913	Almeida de Sayago	Idem
1577	»	Mangas García	Laurentino	Laurentino	Fernanda	8	Abril	1916	Bóveda de Toro	Idem
1578	»	de la Rúa de la Rúa	Venancio	Isidoro	Avelina	17	Julio	1909	San Pedro Latarce	Valladolid

Zamora 7 de Noviembre de 1934. — El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

R—3458

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Zamora durante el mes de Octubre de 1934.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	ZA-515	Marciano Pérez	Lobeznos	Mauricio Alfageme	Vezdemarbán
Oldsmobile	ZA-575	Ricardo Alonso Modino	Zamora	Baltasar Ibán Valdés	León
Peugeot	ZA-777	Domingo Nieto Macías	Idem	Pedro Portero Martín	Zamora
Citroen	ZA-757	Fidel Fiz Santos	Ledesma (Salamanca)	Salvador Martínez	Madrid
F. N.	ZA-875	Domingo Nieto Macías	Zamora	Pedro Portero Martín	Zamora
Ford	ZA-958	Manuel Manzano Vivas	Palencia	José Reinoso Hernando	Toro
Chevrolet	ZA-961	Daniel Pascual Mayor	Luelmo de Sayago	Melecio Azcona Asensio	Villamayor Campos
Chevrolet	ZA-1012	Fernando Alonso Modino	Zamora	Manuel Fernando Alfonso	Zamora

Zamora 7 de Noviembre de 1934. — El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

R—3458

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta provincia durante el mes de Septiembre de 1934.

Núm. de matrícula	Fecha de la inscripción	PROPIETARIO		Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		Nombre y apellidos	Domicilio						
1098	8 Septiembre	Contratas generales, S. A.	Puebla	Dodge	T6-15894	Camioneta	3.ª	20	Público
1099	8 id.	Idem idem	Idem	Idem	T6-15779	Idem	»	20	Idem
1100	8 id.	Mariano Puente	Benavente	Idem	2257	Idem	»	20	Idem
1101	8 id.	Enrique Colino Ramos	Almeida	Chevrolet	4208816	Idem	»	20	Idem
1102	13 id.	Zósimo Valdeón San Juan	Fuentes de Ropel	Opel	R-22757	Cerrada	2.ª	9	Idem
1103	19 id.	María Rodríguez del Palacio	Benavente	Renaul	3799	Idem	»	13	Idem
1104	19 id.	Francisco del Río	Zamora	Chevrolet	4219152	Camioneta	3.ª	20	Idem
1105	25 id.	José Bobo y Bobo	Idem	Oldsmobile	31535	Cerrada	2.ª	23	Particular
1106	25 id.	Marcial López Alonso	Villalpando	Opel	10237	Idem	»	10	Idem

Zamora 6 de Octubre de 1934. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—2880

RELACION de los cambios de propiedad en vehículos con motor mecánico, efectuados en esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1934.

Núm. de matrícula	Marca del coche	Número del motor	Forma	Potencia en HP.	VENDEDOR		COMPRADOR	
					Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Domicilio
ZA-430	Citroen	1017	Cerrada	10	Isidoro Juan	Zamora	Gerardo Ferreras	Villarrin
ZA-656	Erskine	8F-21678	Idem	19	Federico Cantero	Idem	Daniel Valbuena	Benavente
ZA-782	Citroen	31089	Idem	17	Marcial López	Villalpando	Fabriciano Hernández	Zamora
ZA-849	Mercedes	77155	Camión	35	Valentina Samaniego	Zamora	Abdón Aguiar	Idem
ZA-95	Idem	62321	Camioneta	19	La misma	Idem	El mismo	Idem

Zamora 6 de Octubre de 1935. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—2881

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obas públicas de Zamora durante el mes de Octubre de 1934.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.	HP.							
ZA-1107	3. ^a	8	Chevrolet	4270867	6	20	Camión		2000	3750	Hijos de Valentin Gangoso	Benavente	SP.
ZA-1108	»	8	Idem	4273083	6	20	Idem		2000	3750	Manuel Fernández	Cervantes-Anabria	»
ZA-1109	2. ^a	17	Ford	5300324	4	17	Sedan				Amós Olea del Corral	Zamora	P.
ZA-1110	3. ^a	17	Renault	6190	4	13	Furgón		1300	2000	Max Jacobson	Madrid	»
ZA-1111	2. ^a	17	Dodge	DR-69307	6	20	Cerrada	7			Jose María Piorno Mielgo	Zamora	SP.
ZA-1112	»	27	Citroen	B-X-0847	4	10	Idem				Rafael Jiménez Tellez	Muelas del Pan	P.
ZA-1113	3. ^a	27	Chevrolet	4265190	6	20	Camión		2000	3750	Luis Fernández del Valle	Fuenteaúco	SP.

Zamora 7 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

R-3458

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en este día, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José María Calonge López, a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra Maximiano Morante Gómez, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Bóveda de Toro (Fuenteaúco), sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Término de la Bóveda de Toro

1.^a Una tierra de regadío, al prado de abajo, a la izquierda del camino de los Picones, de ocho celemines, que equivalen a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra que fué de D. Ignacio Puertas y con el caño, Poniente otra del mismo D. Ignacio y al Norte con la regadera de en medio; tasada en mil veinte pesetas.

2.^a Otra tierra de regadío en el mismo paraje que la anterior, también a la izquierda del camino de los Picones, de cabida tres celemines y un cuartillo, igual a trece áreas y setenta y tres centiáreas: linda al Naciente tierra partija de Sara González Camarón y con el caño del molino, al Mediodía con el mismo caño, Poniente regadera de en medio y Norte con la misma regadera y partija de la Sara; tasada en trescientas setenta y cuatro pesetas.

3.^a Un majuelo hoy la mitad de tierra, al camino de Fuentelapeña, de cuatro fanegas y media, equivalentes a dos hectáreas, veintiseis áreas y cuarenta centiáreas: que linda al Naciente con dicho camino, del cual está a mano derecha yendo desde la Bóveda, Mediodía con tierra de Antonio Hernández y al Poniente y Norte resto de la viña que perteneció al caudal de D.^a Sebastiana Gómez; tasada en la suma de dos mil doscientas catorce pesetas.

4.^a Otra tierra al camino de Zamora, de sesenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas o una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos: linda al Naciente con dicho camino de Zamora, Mediodía con otra de Pascual Riesco, Poniente otra de Mariano Moyano y Norte la de herederos de Miguel Muñoz; tasada en la suma de mil veinte pesetas.

5.^a Una tierra al pago de las Eras de arriba, a la cual conduce el camino de Cantarranas y la queda a la derecha, de cabida de tres fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, setenta y seis áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente otra de D. Agustín Sánchez, vecino de Fuentelapeña, hoy herederos, Mediodía otra de los de D.^a Hilario Moyano, Poniente otras de Julián Pablo y Gregoria Mielgo y Norte otra de herederos de D. Ubaldo Rodríguez; tasada en dos mil setenta y seis pesetas.

6.^a Un majuelo a los Puentes, de dos fanegas o una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente otra de Patricio Crespo, Mediodía otra de Brígida Gómez, Poniente otra de Enrique y Juan Gómez y Norte otra de Julián Pérez Morales; tasada en ochocientos dieciséis pesetas.

7.^a Otra tierra de regadío en dicho término de la Bóveda, al pago de la Requejada, de cabida ocho celemines, igual a treinta y tres áreas,

cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra partija de los herederos de Doña Casilda Rodríguez Gómez, Mediodía con el río Guareña, Poniente con tierra de los herederos de D. Juan Diez Gómez, o de D. Manuel del Castillo, vecinos de la ciudad de Toro y al Norte con el camino de Cornejo; tasada en noventa y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra en dicho término, mitad de regadío, al pago de las Eras de arriba o Cadozo, a la derecha del camino de Cantarranas, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: que linda Naciente con tierra partija de D. Leopoldo Rodríguez Gómez, al Mediodía con tierras de los herederos de D. Agustín Sánchez y de los de Antonia Crespo o del marido de ésta D. Leonardo Gómez, al Poniente con otra partija de D.^a Hilario Rodríguez Gómez y al Norte con el camino de Cantarranas; tasada en mil setenta y ocho pesetas.

9.^a Una tierra de regadío en el mismo término de la Bóveda, al pago del Cadozo, de cabida siete celemines, igual a veintinueve áreas cuarenta centiáreas, tiene en ella construida una noria en buen estado y con todos los útiles necesarios a la misma: linda al Naciente con tierra de Luciano Moyano, Mediodía camino de Cantarranas, Poniente con alameda de Isidro López y dicho camino y Norte con río Guareña; tasada en mil quinientas ochenta y seis pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara, número cuarenta de esta ciudad; previniendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que por el deudor han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo conformarse con ellos; que las cargas y gravámenes anteriores que tuvieren dichas fincas y los de preferencia si los hubiere, serán de cargo de los licitadores, sin destinarse a su extinción el precio de venta; y que los autos certificación de cargas y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Zamora a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

R-2877

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en este día, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José María Calonge López, a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D. Constantino Alonso Cimarra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vallesa de la Guareña (Fuenteaúco), sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Término municipal de Olmo de la Guareña

1.^a Una tierra al regato de la cuesta de San Andrés, o sean las laderas de la izquierda del término de Vallesa, hace una obrada y ciento treinta y dos estadales, igual a sesenta y cinco áreas, seis centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados: linda al Naciente con otra de

Francisco Martín, Mediodía otra de Narciso García, Poniente otra del caudal de Ramón Cimarra y Norte con falda de San Andrés; tasada en cuatrocientas veinte pesetas veinte céntimos.

2.^a Otra tierra al pago de la Atalaya y derecha del sendero de este nombre, hace dos y media obradas y diecinueve y medio estadales, igual una hectárea, veintisiete áreas, noventa y cinco y media centiáreas y un decímetro cuadrado: linda al Naciente con partija de Pascuala Alonso Cimarra, Mediodía con dicho sendero, Poniente con tierra de Serapio García y Norte tierra de D. Pedro Novias; tasada en mil quinientas ochenta y siete pesetas sesenta céntimos.

3.^a Otra tierra al pago del Barral y derecha del sendero de la Cruz, hace una obrada, equivalente a cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con partija de Pascuala Alonso Cimarra, Mediodía otra del Mayorazgo de Ramón Ríaza, Poniente otra de Francisco Martín y Norte otra de Juan Manuel Martín; tasada en la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas cuarenta céntimos.

4.^a Otra tierra al llano de las Piedras y cuesta de San Andrés, hace una obrada y cuarenta y cinco y medio estadales, equivalentes a cincuenta y cinco áreas, treinta y nueve y media centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados: linda al Naciente con otra de Demetria Cimarra, Mediodía otra de Narciso García, Poniente partija de Pascuala Alonso Cimarra y Norte con dicha cuesta; tasada en quinientas dos pesetas veinte céntimos.

5.^a Otra tierra al pago del Lutero y segundo comestero de la izquierda del sendero de la Cruz, de cabida dos y media obradas y ochenta y ocho estadales, equivalentes a una hectárea, treinta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados: linda al Naciente con otra de Serapio García y dicho sendero, al Mediodía otra de Demetrio Cimarra, Poniente partija de Pascuala Alonso Cimarra y Norte otra de Francisco Martín; tasada en mil trescientas setenta y siete pesetas.

6.^a Otra tierra al Lutero, en el tercer comestero e izquierda del sendero de la Cruz, de cabida dos y media obradas y veintinueve estadales, equivalentes a una hectárea, veintinueve áreas y una y media centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, y linda al Naciente con otra de Demetria Cimarra, Mediodía tierra de José Martín, Poniente con partija de Pascuala Alonso Cimarra y Norte con término de Torrecilla; tasada en mil trescientas doce pesetas veinte céntimos.

7.^a Y otra tierra al pago del Manantial y Atalaya, a la izquierda de su sendero, hace una obrada, equivalente a cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Naciente con otra de Juan Manuel Martín, al Mediodía con otra de Pedro Novias, Poniente otra de Francisco y José Martín y Norte otra de herederos de doña Anastasia Muñoz; tasada en seiscientos cuarenta pesetas cuarenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara, número cuarenta de esta ciudad; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la subasta se

verifica sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse con los existentes; que las fincas objeto de la subasta se hallan afectas a una segunda hipoteca; que las demás cargas y gravámenes anteriores y de preferencia, si los hubiere, serán de cargo de los licitadores, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los autos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Zamora a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-2878

Juzgados municipales

VALPARAISO

Don Manuel Flores Alonso, Juez municipal suplente de Valparaíso.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Vicente Blanco Blanco, de esta vecindad, contra Maximina Cid Vega, vecina de Manzanal de abajo y Severina González Cid, de Ferreras arriba, como herederas de su difunta madre Mónica Cid Vega, sobre pago de cuatrocientas pesetas de principal, más costas y gastos, se sacan a pública subasta por término de diez días, los bienes embargados como de la propiedad de las demandadas, radicantes en el casco y término de dicho Manzanal, de este distrito, a saber:

1.^a Una casa en el casco del pueblo, sita en la calle la Plaza o Reguero, de extensión superficial aproximadamente de cien metros cuadrados de planta baja y parte de sobrado: linda a la derecha entrando y espalda casa de Domingo Alonso Pérez, izquierda y frente dicha calle; valorada en doscientas pesetas.

2.^a Tierra de aramio, al plantío del Carrascal, de cabida un área y cuatro centiáreas: linda Este otra de Domingo Alonso, Sur campo concejo, Oeste otra de Pedro Alonso y Norte el río; valorada en cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra más arriba, de un área y cuarenta centiáreas: linda Este Pedro Alonso, Sur campo concejo, Oeste de Domingo Alonso y Norte el río; en cincuenta pesetas.

4.^a Otra en el Abesadero, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas: linda al Este Miguel Matellanes, Sur Prudencio Cid, Oeste otra de Domingo Alonso Pérez y Norte otra de Manuel Mozo; en treinta pesetas.

5.^a Otra en Urrieta Elvira, de dos áreas y setenta y nueve centiáreas: linda al Este Antonio Alonso, Sur José Mozo, Oeste y Norte campo concejo; en veinticinco pesetas.

6.^a Otra al Pisonico, de dos áreas y diez centiáreas: linda Este herederos de Manuel Cimas, Sur Valentín Codón, Oeste camino de concejo, Norte Manuel Mozo; valorada en quince pesetas.

7.^a Otra do llaman Fuente el Marte, su cabida un área y cuarenta centiáreas: linda por el Este Isabel Codón, Oeste Antonio Vega, Norte campo concejo; en diez pesetas.

8.^a Otra al pago de Domingo Santiago, de dos áreas y diez centiáreas: linda Este Prudencio Cid, Sur Rafael Alonso, Oeste Manuel Mozo y Norte camino de la Urrieta; en quince pesetas.

9.^a Un huerto al sitio Molinero, de cabida setenta centiáreas: linda Este campo de concejo, Sur y Oeste Casimiro Cid, Norte Manuela Dominguez Delgado; valorado en diez pesetas.

10. Nabal al sitio de la Nogal, de cabida dos áreas ochenta centiáreas: linda Oeste Alfonso Codón, Norte Toribio Codón, Sur y Este cabeceras; en diez pesetas.

11. Un pajar en la calle del Sol, de cabida aproximada de doce metros cuadrados: linda a la derecha otro de herederos de Manuel Cimas, izquierda el de Domingo Alonso y frente dicha calle; en setenta y cinco pesetas.

12. Tierra a la cañada, de cabida cuarenta áreas: linda Este José Pérez, Sur cañada, Oeste y Norte campo público; valorada en veinticinco pesetas.

13. Otro nabal, encima de la Nogal, de once áreas diez y ocho centiáreas: linda Este y Sur herederos de Manuel Cimas, Oeste Casimiro Alonso, Norte Manuela Dominguez; en quince pesetas.

Tasación de todas las fincas, quinientas treinta pesetas.

La subasta y remate tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo, a las diez horas, en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que se hallan tasadas las fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y careciendo de título inscrito de las fincas, la adquisición será por los medios que establece la Ley Hipotecaria a instancia del rematante y a costa de las ejecutadas.

Valparaíso a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Manuel Flores.—El Secretario, Pedro V. Gago. R-2761

VILLARDECIERVOS

Don José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa de Villardeciervos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villardeciervos a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una D.^a Anselma Martínez Román, viuda, mayor de edad, del comercio de esta villa y de esta vecindad, demandante, y en su representación su apoderado general D. Alberto Rodríguez Segrarios, casado, mayor de edad, Secretario del Juzgado municipal de Asturianos y vecino del mismo pueblo, y de la otra D. Antonio Calzón Baladrón, vecino que fué de Ferreras de arriba, hoy en ignorado paradero, demandado, sobre reclamación de quinientas veinticinco pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Calzón Baladrón, en ignorado paradero, a que pague a D.^a Anselma Martínez, del comercio de esta villa, la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, que como heredero de su finada madre D.^a Antonia Baladrón, era aquella en deberle, con más veintiseis pesetas de un año de interés legal vencido y a las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia, que será publicada en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en el pueblo de Ferreras de arriba, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y en atención a que D. Antonio Calzón Baladrón se halla declarado rebelde, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villardeciervos dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Brito Edroso.—Ante mí, Manuel Gallego. R-2876

Don José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa de Villardeciervos.

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villardeciervos a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. José Brito Edroso, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una D.^a Anselma Martínez Román, viuda, mayor de edad, del comercio de esta villa y de esta vecindad, demandante, y en su representación su apoderado general D. Alberto Rodríguez Segrarios, casado, mayor de edad, Secretario del Juzgado municipal de Asturianos y vecino de citado pueblo, y de la otra D. Andrés Andrés, vecino que fué de Ferreras de arriba, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Andrés Andrés, en ignorado paradero, a que pague a D.^a Anselma Martínez Román, del comercio de esta villa, la cantidad de doscientas pesetas que es en deberle, con más diez pesetas de un año de interés legal vencido y a las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el pueblo de Ferreras de arriba, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en atención a que D. Andrés Andrés se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villardeciervos dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Brito Edroso.—Ante mí, Manuel Gallego. R-2875

IMPRESA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
202.133	Camino rural	Fuente del Conde	Zamora	Peleas arriba	Peleas de arriba y Maya de	A
210.285	id.	Las Mamas	id.	Corrales	Corrales y Villanueva	id.
232.609	id.	Camino de Arñuelo	id.	Valcabado	Valcabado y Mo-farracinos	id.
251.710	id.	Laguna Lengua	id.	Pajares	San Cebrián y Pajares	id.
259.729	id.	La Granja	id.	Manganeses	La Granja y Manganeses	id.
271.430	id.	Santovenia-San Justo	id.	Santovenia	Santovenia y San Agustín	id.
287.940	Los Dibujos	Ninguno	id.	Benavente	Benavente	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que este no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 15 de Octubre de 1935.